

Coparticipación Federal de recursos fiscales

**Decreto 406/2016. Programa Acuerdo para el Nuevo
Federalismo. Consejo Argentino para el Nuevo**

Federalismo. Creación

**Particularidades de la ley de Coparticipación Federal de Recursos
Fiscales. Pactos Fiscales I y II**

I) COMENTARIO PREVIO

La república Argentina tiene su ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. Aunque no lo recordemos, dado la cantidad de años que han transcurrido, el 7/1/1987, y durante la presidencia de Raúl Alfonsín, la ley de Coparticipación fue sancionada.

Es una ley muy especial, porque a) carece de derecho de receso (premisa propia de todo contrato) y b) rige desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Sin embargo, su vigencia se prorrogará automáticamente ante la inexistencia de un régimen sustitutivo del presente.

Fue con la reforma constitucional de Paraná-Santa Fe de 1994 que se estableció, en el artículo 75, la manda de dictarse una Ley de Coparticipación de Impuestos (llevamos 11 años de mora).

El texto establece que es atribución del Congreso de la Nación dictar “Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la

mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Sin embargo, pese a la manda constitucional la ley Convenio no ha sido dictada, y se perpetúa la ley 23.548 con varios parches legislativos. Desde el Pacto Fiscal I (agosto de 1992) por el cual se decidió detraer un el 15% de la masa coparticipable, más una suma fija de \$ 43.800.000, para el pago de las obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios. (cfr. Fallo de la CSJN del 24/11/2015).

Un año después el Pacto Fiscal II conocido como "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento". Y así se fueron sucediendo "parches" que, a mi humilde criterio, menguaron la participación provincial y engrandecieron la participación nacional.

Se llegó al extremo que las provincias debieron iniciar acciones judiciales para que la Nación les reintegre el famoso 15% detraído desde 1992 a la fecha. II)

II) DECRETO 406/2016 – A CINCO AÑOS VISTA.

El decreto firmado por el Presidente Macri viene a cumplir lo resuelto por la CSJN en autos "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 191/2009 (45-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos", CSJ 786/2013 (49-C) /CS1 "Córdoba, Provincia de c/ Estado Nacional y otro s/ medida cautelar", CSJ 539/2009 (45-S) CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 1039/2008 (44-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional y otra s/ cobro de pesos" y CSJ 4783/2015 "Formosa Provincia de c/ Estado Nacional" firmado el 24/11/2015 por el cual se le ordena a la Nación: (1) cesar en forma inmediata de detraer esos fondos bajo apercibimiento de ordenar al presidente del Banco Nación que cumpla con la orden en el plazo de diez días; (2) devolver a las provincias la suma retenida indebidamente desde el 1° de enero de 2006 más los intereses que correspondan. A fin de hacer efectiva esta condena, la Corte Suprema fijó un plazo de 120 días para que las partes acuerden la forma y plazos en que el Estado Nacional reintegrará las sumas debidas a las provincias, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, la

determinará el Tribunal en la etapa de ejecución de sentencia.

El decreto creó un órgano denominado "Consejo Argentino para el Nuevo Federalismo", y estableció que la devolución del 15 por ciento "se hará en forma progresiva y escalonada durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, estableciéndose como fecha límite para su eliminación definitiva el 1 de enero del año 2021".

En el mismo decreto se establece que "deberá propiciarse un incremento en la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte de las provincias y la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse nuevas metas y parámetros superadores de los fijados por la Ley de Financiamiento Educativo".

()El siguiente informe fue realizado por la Dra. C.P. Teresa Gómez, Socia a cargo del Departamento de Procedimiento Tributario del Estudio Harteneck – Quian – Teresa Gómez & Asociados.–*